



**CONTRATO No. 14/2021,
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPOS DE IMPRESORES PARA EL AÑO 2021,
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN
REQUERIMIENTO No. 17/2021.**

NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, -----, -----
----, del domicilio del municipio y departamento de -----, con
documento único de identidad número cero -----; y Número de
Identificación Tributaria -----; actuando en mi carácter de Gerente
General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**,
entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación
tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y
siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará
“ISDEM “, o “El Instituto”; y por otra parte el señor **OSWALDO
ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, -----, -----, del domicilio del
municipio y departamento de -----; con documento único de identidad
número -----; y con número de identificación tributaria -----,
actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la
sociedad **“STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“STB COMPUTER, S.A. de C.V.”** con
número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento once mil
doscientos cuatro-ciento uno-cuatro; con número de registro de
contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y
Prestación de Servicios ciento sesenta y un mil ciento treinta y cinco-tres;
que en el curso del presente documento me denominaré **“EL
CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE
IMPRESORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO POR
LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO DIECISIETE/DOS**

MIL VEINTIUNO, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de impresores de ISDEM, detallados a continuación: **San Salvador Mantenimiento trimestral:** 1)- Cuatro Impresoras RICOH MP quinientos uno SPF (1°, 2° y 3er nivel ISDEM) 2)- Dos impresoras HP LaserJet cuatrocientos cuatrocientos cincuenta y uno dn color (2°, 3er nivel de ISDEM); 3)- Una impresora LaserJet P dos mil cincuenta y cinco dn (1er nivel de ISDEM); 4)- Una impresora multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (1er nivel de ISDEM); 5)- Dos Impresoras matricial EPSON LX-trescientos cincuenta (1er nivel de ISDEM); 6)- Una Impresora RICOH MP dos mil quinientos cincuenta y cinco SP (2° nivel de ISDEM); 7)- Una impresora RICOH MP cuatrocientos dos SPF (2° nivel de ISDEM); 8)- Una impresora multifunción HP M cuatro mil quinientos cincuenta y cinco (2° nivel de ISDEM); 9)- Una impresora RICOH MPC trescientos siete SPF (3er nivel de ISDEM). El equipo de impresores antes detallados se encuentran ubicados en las oficinas centrales de ISDEM San Salvador. **Santa Ana, Mantenimiento Trimestral:** 10)- Una impresora Multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (ISDEM Santa Ana); 11)- Una impresora Matricial EPSON LX-trescientos cincuenta (ISDEM Santa Ana). **San Miguel, Mantenimiento trimestral:** 12)- Una impresora Multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (ISDEM San Miguel); 13)- Una impresora Multifunción HP Color LaserJet Enterprise MFP M quinientos setenta y siete dn (ISDEM San Miguel); 14)- Una impresora matricial EPSON LX-Trescientos cincuenta (ISDEM San Miguel). **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo consistirá en:** Limpieza, lubricación y ajuste de unidades internas, tractores de papel, rodillos, etc.

2)- Limpieza de contactos eléctricos, sensores eléctricos y ópticos; 3)- Limpieza de mecanismos de avance y de tracción; 4)-Limpieza de vidrios, espejos, lámparas, sensores; 5)-Reporte escrito de mantenimiento preventivo y correctivo realizado con diagnóstico del estado actual del equipo; 6)- Prueba de impresión, funcionamiento y configuración de equipo. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La entrega será de forma trimestral (cuatro veces al año) a solicitud del administrador del Contrato, así: **Oficinas Centrales:** Edificio ISDEM, Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres, avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **ISDEM Santa Ana.** Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana. **ISDEM San Miguel y Centro de Formación Municipal San Miguel:** Final octava avenida sur y quince calle Oriente. Dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. **CLÁUSULA CUARTA: CRÉDITO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los impresores antes relacionados y objeto del presente contrato es por un monto de **DOS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,052.08)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **La forma de pago por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo** será cancelado durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, por dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato**, hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil veintiuno.- **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares ya relacionados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una

vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberá presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. **Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.** En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor ROSEMBERG ALVAREZ, Técnico de Informática**, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)

Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha once de febrero de dos mil veintiuno; c)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número diecisiete/dos mil veintiuno, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, hasta por dos mil quinientos dólares; d)-La oferta técnica y económica de **STB COMPUTER, S.A. de C.V.** de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; e)- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA**

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

CONTRACTUALES: Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de

la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al

Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El

Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para **el Contratista**, Cincuenta y siete avenida Norte y Alameda Roosevelt, número dos mil novecientos cuarenta, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

...

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ
ISDEM

SR. OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notario, del domicilio de, departamento de, comparecen por una parte **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, quien es de ---- años de edad, -----, del domicilio del municipio y departamento de -----, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en

que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)-Certificación del Acuerdo TRES**, del Acta número **VEINTICINCO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)-Certificación de Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo CUATRO**, del Acta número VEINTISÉIS, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las quince horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve; mediante el cual en su literal a)- delegan a la señora Gerente General, la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el quince de enero de dos mil veinte; y por otra parte el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio del municipio y departamento de -----; a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su documento único de identidad número -----; y con número de identificación tributaria -----, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **“STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“STB COMPUTER, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos cuatro-ciento uno-cuatro;

con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento sesenta y un mil ciento treinta y cinco-tres; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder administrativo especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número ONCE del Libro MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de junio del año dos mil diecisiete; otorgado por el licenciado Benjamín José Sancho Carbajal, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse STB COMPUTER, S.A. de C.V., otorgó Poder Administrativo Especial, a favor del compareciente; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; el cual tuve a la vista; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento respectivamente son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE IMPRESORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, que contiene las siguientes cláusulas: ““**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de impresores de ISDEM, detallados a continuación: **San Salvador Mantenimiento trimestral:** 1)-Cuatro Impresoras RICOH MP quinientos uno SPF (1º, 2º y 3er nivel ISDEM) 2)-Dos impresoras HP LaserJet cuatrocientos cuatrocientos cincuenta y uno dn color (2º,3er nivel de ISDEM); 3)- Una impresora LaserJet P dos mil cincuenta y cinco dn (1er nivel de ISDEM); 4)-Una

impresora multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (1er nivel de ISDEM); 5)- Dos Impresoras matricial EPSON LX-trescientos cincuenta (1er nivel de ISDEM); 6)-Una Impresora RICOH MP dos mil quinientos cincuenta y cinco SP (2° nivel de ISDEM); 7)-Una impresora RICOH MP cuatrocientos dos SPF (2° nivel de ISDEM); 8)-Una impresora multifunción HP M cuatro mil quinientos cincuenta y cinco (2° nivel de ISDEM); 9)-Una impresora RICOH MPC trescientos siete SPF (3er nivel de ISDEM). El equipo de impresores antes detallados se encuentran ubicados en las oficinas centrales de ISDEM San Salvador. **Santa Ana, Mantenimiento Trimestral:** 10)-Una impresora Multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (ISDEM Santa Ana); 11)-Una impresora Matricial EPSON LX-trescientos cincuenta (ISDEM Santa Ana). **San Miguel, Mantenimiento trimestral:** 12)-Una impresora Multifunción HP LaserJet quinientos MFP M quinientos veinticinco (ISDEM San Miguel); 13)-Una impresora Multifunción HP Color LaserJet Enterprise MFP M quinientos setenta y siete dn (ISDEM San Miguel);14)-Una impresora matricial EPSON LX-Trescientos cincuenta (ISDEM San Miguel). **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo consistirá en:** Limpieza, lubricación y ajuste de unidades internas, tractores de papel, rodillos, etc. 2)- Limpieza de contactos eléctricos, sensores eléctricos y ópticos; 3)-Limpieza de mecanismos de avance y de tracción; 4)-Limpieza de vidrios, espejos, lámparas, sensores; 5)-Reporte escrito de mantenimiento preventivo y correctivo realizado con diagnóstico del estado actual del equipo; 6)- Prueba de impresión, funcionamiento y configuración de equipo. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La entrega será de forma trimestral (cuatro veces al año) a solicitud del administrador del Contrato, así: **Oficinas Centrales:** Edificio ISDEM, Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres, avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **ISDEM Santa Ana.** Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana. **ISDEM San Miguel y Centro de Formación Municipal San Miguel:** Final octava avenida sur y quince calle Oriente. Dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. **CLÁUSULA CUARTA: CRÉDITO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los impresores antes

relacionados y objeto del presente contrato es por un monto de **DOS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,052.08)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **La forma de pago por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo** será cancelado durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, por dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato**, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares ya relacionados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberá presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. **Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.** En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor ROSEMBERG ALVAREZ, Técnico de Informática**, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán

Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha once de febrero de dos mil veintiuno; c)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número diecisiete/dos mil veintiuno, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, hasta por dos mil quinientos dólares; d)-La oferta técnica y económica de **STB COMPUTER, S.A. de C.V.** de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; e)- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier

título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato,

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para **el Contratista**, Cincuenta y siete avenida Norte y Alameda Roosevelt, número dos mil novecientos cuarenta, San Salvador”””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ

ISDEM

SR. OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO

CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.